



TEKONA  
RESAI  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL  
Jajapo ñande raperã ko'ága guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 162777

DECLARACIÓN DGCCARN N° 0212/2016

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “AGROPECUARIA – PLAN DE MANEJO FORESTAL – ASERRADERO Y CARBONERÍA” PERTENECIENTE A LA FIRMA VILLA LOMA S.A, REPRESENTADA POR LA SEÑORA LAURA MARCELA CASUSO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CON FINCAS N° 3688, 4460, 4148, 1138, PADRONES N° 3105, 3453, 3284, 1891, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO VILLA LOMA, DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN

Asunción, 29 de Enero de 2016.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental Exp. SEAM N° 187094/15, presentado a ésta secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Pablo Vicente Cabello Almada, Reg. CTCA N° 1-46, en representación de la Firma VILLA LOMA S.A., representada por la Señora Laura Marcela Casuso, del Proyecto, “Agropecuaria – Plan de Manejo Forestal – Aserradero y Carbonería” desarrollado en la propiedad con Fincas N° 3688, 4460, 4148, 1138, Padrones N° 3105, 3453, 3284, 1891, ubicado en el lugar denominado Villa Loma, Distrito de Concepción, Departamento de Concepción, y.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 1797/15, y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el juego de mapas e imagen de satélite han sido objeto de Revisión por parte del Departamento de Geoprocesamiento para la Conservación de la Biodiversidad, informando lo siguiente; 1) No se visualizan modificaciones significativas del Área Boscosa en la propiedad, durante la vigencia de la Ley 2524/04, Deforestación cero y sus prorrogas 3139/08, 5045/13. Cumple con la Ley Forestal N° 422/73 Art. 42 25% Área de Bosque Natural en base al bosque existente en el año 1986. Cumple con la Ley N° 4241/10, Decreto N° 9824/12. No Afecta a Comunidades Indígenas. Linda con la Reserva Natural Privada Cerrados del Tagatiya y con el Parque Nacional Paso Bravo

Que, el proyecto fue derivado a la Dirección General de Protección y Concernencia de la Biodiversidad y a través del Memorándum N° 0087/16, y MEMO-DASP N°45/16, recomiendan tener en cuenta los Art. 7° y 12° de la Ley 352/94 y la Resolución 200/01, en los Art. 69° y 70°, e incentivar el desarrollo sustentable en la Zona de Amortiguamiento del área y mantener el área de Reserva Boscosa lindante al Área de Conservación.

Que, la Firma VILLA LOMA S.A., representada por la Señora Laura Marcela Casuso, se dedica a las actividades referentes al uso Agropecuaria – Plan de Manejo Forestal – Aserradero y Carbonería, contando para ello una sup. Total de 4.287,6 has. Con una cantidad de 22 (Veinte y dos), hornos para la producción de Carbón Vegetal y de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso; Área Bajo PMF 1.032,5 has., (24,1%\*), Área Boscosa 253,9 has., (5,9%\*) \*El área bajo PMF más área boscosa corresponde al 71,1% del Bosque según imagen Satelital del año 1986 Área de Protección 122,6 has., (2,8%), Agropecuario 391,3 has., (9,1%), Cerrado con Pastura Implantada 855,7 has., (20,0%), Cerrado sin Pastura Implantada 1.545,5 has., (36,0%), Campo Natural 78,9 has., (1,9%), Aguadas y Tajamares 2,7 has., (0,1%), Casco – Aserradero y Aceitera 3,5 has., (0,1%).

Que, el Proponente y Consultor bajo Declaración Jurada, declaran que las informaciones brindadas en el informe técnico, son veraces, como así todas las documentaciones relacionadas al proyecto.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 4to. del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

Art. 1°: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2°: Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3°: El proponente es el responsable de dar cumplimiento a los Art. 7° y 12° de la Ley 352/94 y la Resolución 200/01, en los Art. 69° y 70°, e incentivar el desarrollo sustentable en la Zona de Amortiguamiento del área y mantener el área de Reserva Boscosa lindante al Área de Conservación a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, Resolución N° 2194/07 de la SEAM, Ley 422/73, Decreto 18831/86, Ley 2524/04, Ley 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Bosque Protector de Causas Hídricas, Decreto 2048/04, Resolución N° 485/03 del M.A.G., y demás Resoluciones emitidas por esta Secretaría para la protección de los recursos naturales los cuales se encuentran en la página Web de la SEAM [www.seam.gov.py](http://www.seam.gov.py) y las disposiciones legales de protección ambiental que rige la Materia,

Art. 4°: El responsable en carácter de Declaración Jurada informará a la SEAM la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental cada 6 (Seis) meses a partir de la fecha de promulgación de esta Declaración.

Art. 5°: Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la asesoría técnica del Consultor que elaboró el Proyecto u otro Consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5° y 6° del Decreto 954/2013.

Art. 6°: El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental que podrá ser un consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de auditoría de cumplimiento cada 2 (años), de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 N° 221/2015.

Art. 7°: La presente Declaración de Impacto Ambiental es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”

Art. 8°: En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte 1) la falta de Declaración de Impacto Ambiental en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o de la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 9°: El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.